



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00486-00
DEMANDANTE:	ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **AJUSTARÁ** el libelo introductor en lo referente a los fundamentos fácticos, refiriendo cada uno de los hechos de manera clara y concisa, evitando mezclar éstos con fundamentos legales y/o citas jurisprudenciales.
- **ADOSARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada, OLD MUTUAL S.A., de donde pueda extraerse el domicilio principal, el nombre de quien funge como Representante Legal, la dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales, entre otros, datos necesarios para proceder a la admisibilidad de la demanda. Lo anterior de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 4º del artículo 26 del CPL, toda vez que es una carga que compete a la parte demandante.
- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y los anexos a la entidad codemandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- Acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º, se **INDICARÁ** el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, más concretamente OLD MUTUAL S.A.
- Se **ALLEGARÁ** en orden cronológico la totalidad de la prueba documental enlistada, pues en la revisión minuciosa de los archivos se avizora sin dubitación que la misma brilla por su ausencia, incluida la pieza procesal contentiva del poder otorgado al profesional del derecho para actuar en defensa de los intereses de la demandante en la presente causa.
- **APORTARÁ** la prueba tendiente a demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa correspondiente, dado que se trata de una acción judicial

promovida contra una entidad administrativa del orden nacional.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5df4c9399294d43aa973997ed29e07668777ebc7714f4876d81372a207e9c5d**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>